

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante Rad.
11001400305320200000800

Encontrándose las diligencias al despacho a fin de dar trámite a las objeciones presentadas por los acreedores del señor Salomón Vesga Viviescas, sin embargo al revisar el expediente se observa que mediante correo electrónico el pasado 20 de mayo de 2022., la Cámara Nacional de Conciliación, envió correo en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de los cursantes, pues se remitió la documentación del acreedor Coopmultiservicios Villanueva Ltda, sin embargo se verifica que NO remitió escrito mediante el cual el deudor descorre traslado de las objeciones, así las cosas la Juez resuelve:

Requerir a la Cámara Nacional de Conciliación, para que de manera **inmediata remita** escrito mediante el cual el deudor señor Salomón Vesga Viviescas, está descorriendo el traslado de las objeciones presentadas por los acreedores.

Cúmplase.


Nancy Ramírez González
Juez